

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 128-2007 DISTRIB. ESPACIAL SARD.-ANCH.
VARIABLES AMBIENTALES

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 ABR 2007.

RES. EX. Nº 1315

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante cartas de fecha 28 de marzo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 3382 de 2006, de fecha 30 de marzo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 3569 y N° 3578, ambas de 2007, de fecha 18 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA N° 4271 de 2007, y de fecha 20 de abril, C.I. SUBPESCA N° 4343 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 128, de fecha 9 de abril de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacial de Sardina común y Anchoqueta, en relación con variables ambientales**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1518 de 2006, N° 430 y N° 501, ambos de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 437, N° 641, N° 813, N° 850 y N° 966, todas de 2007, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacial de Sardina común y Anchoqueta, en relación con variables ambientales**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en analizar la distribución espacial de cardúmenes de Sardina común y Anchoqueta en relación con la temperatura superficial del mar y la concentración de clorofila.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva para la pesca artesanal de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 20 de julio de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común:

Nombre	RPA
Doña Candelaria	926664
Yolanda S	922986
Don Alex	922985
Jerusalén	30968
Vetania	4703

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 611 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y 738 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*.

Del total de las capturas efectuadas de conformidad con la presente pesca de investigación, 434 toneladas de Anchoveta y 571 toneladas de Sardina común se imputarán a la fracciones asignadas para los períodos enero-abril y mayo-agosto de 2007 a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Chome, Registro de Asociaciones Gremiales 153-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 437, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 641, N° 813, N° 850 y N° 966, todas de 2007, de esta Subsecretaría. El remanente de la cuota indicada en el párrafo anterior, ascendente a 177 toneladas de Anchoveta y 167 toneladas de Sardina común, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual establecida para el año 2007, para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, mediante Decreto Exento N° 1518 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 501 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento de agotarse la cuota indicada antes del respectivo período, las naves deberán paralizar las actividades realizadas en el marco de la presente pesca de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca a los interesados. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad de Concepción;
- b) Comunicar a la Universidad y a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de recalada de las naves;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y

- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

9.- La Universidad de Concepción designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4.329.379-6, con domicilio en Barrio Industrial S/N, Concepción.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad de Concepción deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

